



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 37

Viernes 14 de Febrero de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de Febrero de 1941 por la que se dispone que los espectáculos del género lírico y del llamado comedia y verso puedan terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para los demás la hora fijada en el apartado tercero de la Orden de 25 de Noviembre último. (Boletín Oficial del Estado del día 8.)

Excmos. Sres.: La misión educadora que tiene el teatro en sus géneros lírico y el llamado comedia y verso, y la estructura, a veces complicada, y duración de las obras que representa, dificulta en muchos casos, con notorio perjuicio del personal que dignamente trabaja en ellas, que su desarrollo pueda ajustarse al horario marcado por la Orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último. Como dentro de los límites que para otras actividades se marcan en dicha Orden puede atenderse a dar un mayor desahogo a las representaciones de las indicadas obras favoreciendo así nuestra cultura.

Esta Presidencia del Gobierno dispone que los espectáculos teatrales del género lírico y del llamado comedia y verso, podrán terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para todos los demás la hora que determina el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de Febrero de 1941.—Por delegación, El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres....

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del proyecto reforma del trozo segundo del Canal de Macías Picavea (Valladolid).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 26 del corriente mes, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 663.917,03 pesetas.

La fianza provisional a 13.278,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 28 del mes actual, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

D ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de las obras del proyecto reformado del trozo segundo del Canal de Macías Picavea (Valladolid), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se

compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el

acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo, contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 3 de Febrero de 1941.—El Director general, P. M., *Sagasta*.

497

Obras Públicas. — Jefatura de Puentes y Estructuras

Expropiaciones

EDICTO

En el expediente instruido con motivo de la expropiación forzosa de fincas del término municipal de Peñafiel (Valladolid), necesarias para la ejecución de las obras del Puente sobre el río Duero en la carretera de Esguevillas a Peñafiel.

Resultando que la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación fué publicada con el número 2.951 en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 21 de Agosto de 1940, señalando un plazo de veinte días para que los interesados expusieran lo que estimaran procedente contra la necesidad de la ocupación de los terrenos.

Resultando que dentro del plazo señalado no se ha presentado reclamación alguna, y que transcurrido aquél ha informado favorablemente el Abogado del Estado sobre la necesidad de la ocupación de los terrenos que afecta la construcción del mencionado puente.

Visto lo que dispone el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa y el 21 de su reglamento.

Considerando que en la tramitación del expediente se han llenado y cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, por disposición de esta fecha y en virtud de las atribuciones que le están concedidas, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas para la ejecución de dichas obras y que se publique este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos que previene el artículo 19 de la citada Ley.

Madrid, 3 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Cabrín.

501

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales para el mejor acoplamiento del Decreto de 23 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del día 1 de Diciembre), por el que se crea la Institución denominada «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», los señores Alcaldes de la provincia formarán un censo de los huérfanos existentes en sus respectivos Municipios, que tengan las siguientes condiciones:

1.^a Los menores de 18 años que, por causa directamente derivada de la «Revolución Nacional y de la Guerra», hayan perdido a sus padres o a las personas a cuyo cargo corran su subsistencia y cuidado y carezcan, al propio tiempo, de medios propios de fortuna o de parientes obligados a prestarles alimentos, conforme las prescripciones de las Leyes civiles.

2.^a La protección se extenderá fuera del límite de edad señalado, si por razón de enfermedad o defecto físico, el huérfano, varón o hembra, fuese inútil para el trabajo, y también durante el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que, conforme a su aptitud, hubiese elegido.

3.^a Dichos beneficios no alcanzarán a los huérfanos que, en virtud de causa traída de sus padres o parientes muertos en las circunstancias al principio descritas, tuvieran derecho a algún determinado auxilio o pensión. Caso de ser éstos inferiores a los que el referido Decreto otorga, serán aplicables sus disposiciones en la medida necesaria para suplir la diferencia de los primeros.

4.^a Relación de personas que tengan a su cargo huérfanos de la Revolución y de la Guerra, detallando su actuación y comportamiento para con aquéllos, cuáles son sus ideales, costumbres, educación, etc., y el concepto público que merecen.

En el censo interesado, habrá de constar la edad, sexo, salud, clase y origen de orfandad, grado de moralidad y ciudadanía de sus familiares más allegados y sus parientes, estudios que tiene o viene efectuando, u oficio en otro caso, y será remitido a esta Junta provincial de Beneficencia dentro de la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Dada la importancia del servicio, espero de los señores Alcaldes presten al mismo la máxima atención y diligencia.

Valladolid, 11 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil presidente interino, Eusebio Rodríguez F. Vila. 515

GOBIERNO CIVIL

Se hace público para general conocimiento que actualmente se halla vigente la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 6 de Marzo de 1937, por la que

se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes a todas las solicitudes que se presenten para la obtención de licencias de uso de armas y de caza, siendo válidas dichas certificaciones por un plazo de tres meses; sin cuyo documento no se expedirá licencia alguna.

Valladolid, 12 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F. Vila. 516

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

abre «Cuentas corrientes con interés» a cuantos lo soliciten.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Electra Popular Vallisoleana, S. A., domiciliada en esta capital, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión denominada de *Ampliación al proyecto de línea de circunvalación de Valladolid*, pidiéndose solamente la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el plazo de la información pública se haya presentado ninguna reclamación en contra de la petición.

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente que se solicita, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre sobre los terrenos de dominio público afectados.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y del reglamento vigente de Instalaciones eléctricas,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 22 de Febrero de 1940, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, al reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 8 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

495

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO.

Acordado por esta Comisión municipal permanente, en sesión de 12 del actual, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 264.161,61 pesetas, y con cargo al sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y, en su virtud se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 13 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Luis Funoll.

517

Alcazarén

A las doce horas del día 27 del presente mes, y bajo mi presidencia, o la del Concejal en quien delegue, se celebrará en el Salón Capitular la primera subasta de 45 cárceles de leña gruesa y 700 cargas de ramaje, sitas en el «Pinar de Arriba», de estos Propios, por el tipo de tasación de 1.490 pesetas.

Las proposiciones se harán en forma reglamentaria y el examen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, pueden hacerlo los interesados en la Secretaría municipal todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Alcazarén, 6 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Baldomero Garrido.

439—39

Portillo

Formados los documentos cobratorios de rústica y urbana de este Municipio, para el ejercicio de 1941, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Portillo, 6 de Febrero de 1941.—El Alcalde accidental, Teófilo Sanz.

462

Villalba de la Loma

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, por el plazo que se indica, los documentos cobratorios siguientes para el año actual:

Repartimiento de rústica, por ocho días.

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Villalba de la Loma, 7 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Arsenio Pisonero.

464

Villanueva de Duero

Para oír reclamaciones quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos que se expresan a continuación, formados con arreglo a la nueva ley de reforma tributaria para el año 1941:

Lista cobratoria, por ocho días.

Lista de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de industrial, por diez días.

Villanueva de Duero, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Saturnino González.

437

Villardefrades

En la Secretaría del Ayuntamiento están expuestas al público para oír reclamaciones por el plazo que se indica, los documentos cobratorios siguientes:

Reparto de rústica catastrada, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Villardefrades, 7 de Febrero de 1941. El Alcalde, Florencio Pérez.

467

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal, Letrado de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Gregorio López Fernández, Juez municipal, Letrado de la misma y en funciones de Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Felipe Florentino Cobos Ibero, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de Rueda, y vecino del mismo pueblo, representado por el Procurador don Fidel Morocho Tardáguila, bajo la dirección del Letrado del Colegio de Valladolid don Santiago Rodríguez Monsalve, contra los herederos o causahabientes de doña María Antonia Mejía Monge, en el supuesto comprobado en el curso de los autos, de que hubiera fallecido dicha señora, cuyos causahabientes se hallan declarados en rebeldía, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas.

Fallo: Que ratificando por medio de esta resolución el embargo acordado con fecha tres de Enero último, sobre la casa sita en la calle del Santísimo Cristo, número treinta y siete, en el pueblo de Rueda, con prohibición absoluta de venderla, gravarla ni obligarla, debo condenar y condeno a los causahabien-

tes de la deudora doña María Antonia Mejía Monge, o a los que se crean sus herederos, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, paguen a don Felipe Florentino Cobos Ibero, en el concepto de heredero de don Fernando Cobos Vázquez, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, el interés legal del cuatro por ciento anual de esa suma, desde el día nueve de Noviembre último, en que se presentó la demanda y el de todas las costas causadas y que se causen hasta que el actor cobre expresadas cantidades.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.—Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí el Secretario, doy fe.—Bienvenido Pérez. Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se expide el presente en Medina del Campo, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio López. El Secretario, Bienvenido Pérez.

491—40

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

García Rodríguez, Rafael; conocido también por Martín Moreno, Antonio; quincallero, cuyas demás circunstancias se ignoran y procesado en el sumario número 36 de 1940, sobre homicidio; comparecerá en este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, por término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha; bajo el apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Valoria la Buena, 7 de Febrero de 1941. El Juez de instrucción accidental, Teodomiro Blanco. 482

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del año 1938, y pueblo de Monasterio de Vega, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto la notificación de embargo y demás diligencias,

por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Robustiano Crespo Pérez.—Débito, 2,24 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Monasterio de Vega, al pago Verdeja, de 11-39 áreas; linda Norte, Gabino Villalba; Este, Máximo del Amo; Sur, término de Saelices, y Oeste, Julián Crespo.

Deudora, Ana María González Villagrà.—Débito, 4,22 pesetas,

Una tierra en dicho término, al pago camino Requejido, de 28-67 áreas; linda Norte, camino Requejido; Este, Rosa del Amo Crespo; Sur, Antonia Reliegos, y Oeste, término de Saelices y Teresa Gago.

Deudor, Florencio del Pozo López.—Débito, 1,23 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Gramara, de 28-06 áreas; linda Norte, Francisco Martínez; Este, Víctor Seco Vegas; Sur, Ambrosio Redondo, y Oeste, María Fernández.

Deudor, Argimiro Sánchez Castellanos.—Débito, 1,32 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Praderas, de 17,02 áreas; linda Norte, Valentín Gago; Este, Leoncio del Pozo; Sur, Tomás Palmero, y Oeste, Cándido Raposo y otro.

Deudor, Pascual San Juan Fierro.—Débito, 1,28 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Valdesobejo, de 04-59 áreas; linda Norte, Carlos San Juan Fierro; Este, Mariano Díaz Caneja; Sur, Felipe Pérez López, y Oeste, término de Saelices.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación los domicilios de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Monasterio de Vega, 31 de Enero de 1941.—Delfín Monge. 400

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rús-

tica, años de 1937 y 1938, y pueblo de Melgar de Arriba, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Tomás García Huidobro.—Débito, 8,04 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Melgar de Arriba, al pago Valdeservando, de 43-78 áreas; linda Norte Flora Bajo Bajo; Este, Eleuterio García; Sur, Bernardino Villacé, y Oeste, término de Melgar de Abajo.

Deudora, Lucinia Gatón.—Débito, 1,56 pesetas,

Una tierra en dicho término, al pago Almendral, de 39-73 áreas; linda Norte, Fidel Huidobro; Este, José Duro Collantes; Sur, Hermenegildo Lera y otros, y Oeste, cañada Valdecardaños.

Deudores, Gregorio Martínez y Florencio Gago.—Débito, 2,37 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago El Callejo, de 59-42 áreas; linda Norte, José Duro Collantes; Este, Manuel Torbado; Sur, Teódulo Torbado, y Oeste, Felisa Porquera.

Deudor, Baudilio Rojo González.—Débito, 4,51 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Rabadana, de 71-86 áreas; linda Norte, Genaro Luengos; Este, senda Baladrón; Sur y Oeste, Eleuterio García Carcedo.

Deudor, Evelio Torbado Iglesias.—Débito, 9,77 pesetas.

Una tierra viña, en dicho término, al pago La Margarita, de 98-48 áreas; linda Norte, Tomás Rodríguez; Este, cañada Zamorana; Sur, Gregorio Corona, y Oeste, Prudencio Leal y otro.

Deudor, Pedro Rodríguez Iglesias.—Débito, 2,07 pesetas.

Una viña en dicho término, al pago Valdepiedo, de 87-57 áreas; linda Norte, término de Valdespino; Sur, camino de Valdepiedo; Este, Victoria García, y Oeste, Maurilio García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Melgar de Arriba, 31 de Enero de 1941. Delfín Monge. 399

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial